

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.**

RAD. 11001310502820210050900

Proceso Ordinario Laboral de **NORBAY ALEXANDER GALINDO ARIZA** en contra de **360 GRADOS SEGURIDAD LTDA.**

Miércoles tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Hora inicio: 2:30 p.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Norbey Alexander Galindo Ariza

Apoderado: Julián Andrés de Antonio Torres

Apoderado Demandada: Sebastián Ruíz Casas 303.929

Rep. Legal Demandada: Mónica del Pilar Medina Ramírez

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala 18015120 de la aplicación Lifesize.

El Despacho se constituye en audiencia del art. 77 C.P.T. y la S.S.

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada esta etapa ante la falta de ánimo conciliatorio por parte del demandante.

Revisado el escrito de contestación de la demanda que se lee en el archivo pfd 05 del expediente digital, observa el Despacho que no se formularon excepciones con el carácter de previas, amén que las planteadas en las réplicas se exhiben de fondo por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Revisado el escrito de contestación allegada por la encartada, se tiene que esta aceptó los hechos enlistados 1 a 3, 5 a 8, 10 y 12 del líbello; en cuanto a las pretensiones no se opuso a la prosperidad de las enumeradas 1 a 6, que se relacionan con la existencia de una relación laboral entre las partes bajo la suscripción de un contrato de trabajo a término indefinido vigente entre el 01 de junio de 2018 al 08 de enero de 2021; el no pago de salarios del mes de enero de 2021, vacaciones causadas a la fecha de terminación del contrato, cesantías e intereses anualidades 2020 y 2021 y prima de servicios año 2021.

Así las cosas, el litigio se circunscribe única y exclusivamente a determinar si hay lugar a imponer condena por concepto de indemnización moratoria establecida en el artículo 65 del C.S.T., pues respecto de las demás acreencias se debe tener en cuenta la no oposición de la encartada.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

En seguida se procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS:**

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folio 14-63 del archivo PDF 01 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada.
- **DECLARACION DE PARTE:** El Despacho se abstiene de decretar dicho medio probatorio, pues en materia laboral no es dable aceptar la confesión de la misma parte.

2. EN FAVOR DE LA DEMANDADA

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folio 11-31 del archivo PDF 05 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.
- **DECLARACION DE PARTE:** El Despacho se abstiene de decretar dicho medio probatorio, por las razones antes expuestas.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas, y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el artículo 80 de la norma procesal laboral.

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

- **INTERROGATORIO DE PARTE.**
 - Representante legal de la parte demandada Mónica del Pilar Medina Ramírez
 - Demandante señor Norbey Alexander Galindo Ariza

No existiendo medio probatorio por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio y se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, presenten sus alegatos.

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR que entre el demandante señor NORBEY ALEXANDER GALINDO ARIZA y la sociedad demandada 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA., existió un contrato de trabajo regido bajo un contrato de trabajo a término indefinido vigente entre el 01 de junio de 2018 al 08 de enero de 2021. Esto conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA a pagar a favor del demandante NORBEY ALEXANDER GALINDO ARIZA las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- SALARIOS: \$549.333
- CESANTIAS: \$1.762.222
- INTERESES A LAS CESANTIAS: \$351.222
- PRIMA DE SERVICIOS\$ 62.222
- VACACIONES: \$2.247.778 suma que deberá ser indexada al momento de su pago.

TERCERO: CONDENAR a la demandada 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA a pagar a favor del demandante NORBEY ALEXANDER GALINDO ARIZA, la indemnización moratoria contenida en el artículo 65 del C.S.T., por valor de **\$67.200.000**, por los primeros 24 meses y a partir del 10 de enero de 2023, se deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera, y hasta la fecha en que se cancele la condena impuesta por prestaciones sociales.

CUARTO: DECLARAR no probada las excepciones formulada por la demandada y que denomino pago parcial de obligaciones, compensación y buena fe.

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada por resultar vencida en juicio. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.000.000 a favor de la demandante, las cuales serán tasadas por secretaria una vez ejecutoriada la presente sentencia.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

RECURSO DE APELACIÓN

Por ser procedente se CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO, para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada.

Por secretaria líbrese el oficio remisorio del expediente con destino al Superior.

Las partes quedan notificadas en estrados.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/056dad44-2a36-4686-a3b3-e3e432874286?vcpubtoken=6628f0e5-4e33-4a17-bbbf-990289c47c57>

Juez,

Secretaría,


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO


MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

amg: